



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 252-2024-GRA/CR.

Huaraz, 20 de diciembre de 2024.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 20 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA Nº 10-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 17 de diciembre de 2024, el **INFORME Nº 011-2024-GRA-CR/CO-F**, de fecha 13 de diciembre de 2024 elaborado por la **Comisión Ordinaria de Fiscalización**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;



### CONSIDERANDO:

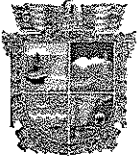
Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15º modificado por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2º y los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC; el artículo 8º y los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, con el **OFICIO Nº 022-2024-GRA/CR-WTC-ML** de fecha 27 de setiembre del 2024, el **Prof. Walter Tarazona Crispín**, Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga solicita la intervención de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash y para mayor referencia adjunta la **CARTA Nº 003-2024-REGION-A-DIRES-ARISCN/MRSP/J/Transp.**, suscrito por el Sr. Jorge David Mata Marino;

Que, mediante **Acuerdo de Consejo Regional Nº 170-2024-GRA/CR**, del 03 de octubre de 2024, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, **ACUERDA**: "Artículo Primero.- **APROBAR**, el **PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) Nº 10**, de la **Comisión Ordinaria de Fiscalización** del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, que se **anexa** al presente, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "**Fiscalización de presuntas irregularidades en la contratación de proveedor de servicio de taxi en la Microred de Salud Piscobamba**". (...)";

Que, el artículo 75º de la LOGR, respecto al **régimen de fiscalización** señala: "**a. Fiscalización.**- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...); dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC.; y el numeral 6.3 del artículo 6° del citado RIC, señala que "La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias (...);"

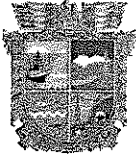
Que, las **COMISIONES** son grupos de trabajo especializados de Consejeros (as) Regionales, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la administración pública dentro del ámbito territorial de la región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia; en ese sentido, conforme lo dispone el artículo 42° del RIC, sobre la **emisión de informes** señala: "Las comisiones emiten informes, dictámenes, proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, observando los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quedando facultadas a desarrollar investigaciones, convocatorias y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio política y legitimidad de sus propuestas";



Que, mediante el **INFORME N° 011-2024-GRA-CR/CO-F**, de fecha 13 de diciembre de 2024 la **Comisión Ordinaria de Fiscalización**, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, después de realizar su análisis correspondiente, en su numeral **IV. CONCLUSIONES**, señala:

"Estando los antecedentes expuestos, bases legales y análisis correspondiente, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el marco del acto de fiscalización contenido en el Plan de Trabajo de Actividades de Fiscalización N° 10 aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 170-2024-GRA/CR, referido a la actividad de fiscalización de presuntas irregularidades en la contratación de proveedor de servicio de taxi en la Micro Red de Salud Piscobamba, arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1 Durante el proceso de fiscalización en Micro Red de Salud Piscobamba, se pudo advertir mediante el análisis de la documentación alcanzada en atención al Plan de Trabajo de Actividades de Fiscalización N° 10, que el servicio de traslado de la paciente María Luisa Campomanes Yupanqui, desarrollado el día 17 de agosto de 2024 fue realizado por el trabajador administrativo de la Red de Salud Conchucos Norte, que brinda servicios personales en la Micro Red Piscobamba – Centro de Salud Piscobamba, el señor Einer Henry Ocaña Jara, quien emitió boleta de venta electrónica N° EB01-3 a la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte para el cobro del servicio bridado, por el importe total de S/ 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 soles).
- 4.2 La Resolución Directoral N° 829-2024-GRA-GRDS-DIRES-RISCN/DE/DA/U-RRHH. de fecha 30 de setiembre de 2024, clarifica la participación del servidor Albino Isidro Ocaña Valverde en las presuntas irregularidades en la contratación de servicio de taxi para el traslado de pacientes, debido a que en su artículo primero asigna entre otras funciones la de "armado de expedientes de traslado de emergencia", de la cual se colige que el servidor tendría como función complementaria dar trámite a los expedientes de pago de traslado de emergencia; Servicio que su hijo el señor Einer Henry Ocaña Jara ha brindado con anterioridad a la Micro Red Piscobamba - Centro de Salud Piscobamba, en el vehículo de placa de rodaje F1K-764 de propiedad de ambos servidores.
- 4.3 Del análisis del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI PARA TRASLADO DE PACIENTES SIS EN ESTADO DE EMERENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE PISCOBAMBA, MICRO RED PISCOBAMBA - 2024, suscrito el 17 de junio de 2024 por el licenciado Pedro Esmaró Zavaleta Pastor en calidad de Jefe del Centro de Salud de Piscobamba, el licenciado Richard José Tarazona Lezama en su condición de personal logístico del Centro de Salud de Piscobamba y el señor Einer Henry Ocaña Jara en su condición de contratista, se concluye que los firmantes tienen pleno conocimiento de la prohibición legal que tiene el señor Einer Henry Ocaña para brindar este servicio por ser trabajador de la Micro Red de Salud Piscobamba.
- 4.4 Del análisis del informe N° 023-2024-GR-DIRES-RSCN-MRP/C.S.P./J.F, de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe del Centro de Salud Piscobamba, licenciado en obstetricia Pedro Zavaleta Pastor; y de la constatación realizada en la visita inopinada al Centro de Salud de Piscobamba el día 27 de noviembre de 2024 se concluye que el centro de salud no cuenta con ninguna ambulancia operativa, debido a que una se encuentra de baja, la segunda unidad vehicular no se encuentra en la capacidad operativa para viajes largos y la tercera se encuentra en trámites



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*para su mantenimiento correctivo. Teniendo en cuenta estas consideraciones en la actualidad se están refiriendo a pacientes en estado de emergencia con movilidad particular.*

- 4.5** Finalmente, es menester de esta comisión señalar que los hechos señalados en el párrafo precedente y los descritos en el numeral 3.5 del presente informe, no facultan a los directivos de la Micro Red de Salud Piscobamba ni del Centro de Salud de Piscobamba a suscribir contratos ni autorizar la contratación de servicios que contravengan la legislación vigente y por ende no los exime de una posible responsabilidad administrativa funcional y/o penal.”;

Que, en el numeral V. **RECOMENDACIÓN**, del informe precedente, señala: “Por las consideraciones expuestas, respecto de los resultados de las Acciones de Fiscalización sobre las presuntas irregularidades administrativas en la contratación de proveedor de servicio de taxi para el traslado de pacientes referidos por el Centro de Salud Piscobamba, **recomiendo al Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional.** (...)”;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas”, dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;



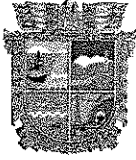
Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 20 de diciembre del presente año, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del informe sobre fiscalización al Centro de Salud de Piscobamba, en atención a problemas laborales entre el personal administrativo de salud; asimismo, a la falta de personal estadista; inmediatamente, sustenta la Secretaria de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional; seguidamente, el Consejero Delegado solicita opiniones sobre el tema; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 011-2024-GRA-CR/CO-F**, de fecha 13 de diciembre de 2024, siendo **APROBADO** por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, el **INFORME N° 011-2024-GRA-CR/CO-F**, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, que contiene los resultados de la acción de fiscalización sobre las presuntas irregularidades administrativas en la contratación de proveedor de servicio de taxi para el traslado de pacientes referidos por el Centro de Salud Piscobamba, los documentos citados en los antecedentes del presente informe, se adjuntan en calidad de Anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados al **Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash**, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley, en atención a los resultados del acto de fiscalización en la Micro Red de Piscobamba, implemente las acciones de control que corresponden, por la contratación servicio de taxi para el traslado de pacientes en estado de emergencia, servicio que fue brindado por un servidor de la misma institución.



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR**, a la Micro Red de Salud Piscobamba que evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI PARA TRASLADO DE PACIENTES SIS EN ESTADO DE EMERGENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE PISCOBAMBA, MICRORED PISCOBAMBA – 2024, y demás actos administrativos de su conocimiento, que contravengan la legislación vigente; debiendo informar sobre su implementación en un plazo no mayor a los 30 días calendario, computados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados a la Red de Salud Conchucos Norte, a fin de que evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa en contra del servidor Albino Isidro Ocaña Valverde y personal directivo y administrativo del Centro de Salud de Piscobamba que se detalla en el numeral 3.3) del INFORME N° 011-2024-GRA-CR/CO-F, por haber incurrido en presunta falta administrativa al haber suscrito el contrato de prestación de servicio de taxi para traslado de pacientes y dar viabilidad o trámite a dicha contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR CONCLUIDA** la acción de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 170-2024-GRA/CR.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash ([www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Hugo R. Moligu Montañez  
CONSEJERO DELEGADO